REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0049283
Recurrente: La Asociación de Volteos, Volquetas y Afines del Municipio de Haina
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-0781

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, de tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **17 de abril de 2026**, años 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Asociación de Volteos, Volquetas y Afines del Municipio de Haina, contra la sentencia núm. 106-2025, de fecha 4 de diciembre de 2025, dictada por Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en atribuciones laborales, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0049283
Recurrente: La Asociación de Volteos, Volquetas y Afines del Municipio de Haina
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 16 de enero de 2026, en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Lcdo. [redacted] y el Dr. [redacted], actuando como abogados constituidos de la parte recurrente la Asociación de Volteos, Volquetas y Afines del Municipio de Haina, representada por [redacted].

II. Antecedentes

2. Sustentada en una alegada dimisión justificada [redacted], interpuso una demanda en pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, salarios caídos y en responsabilidad civil, por accidente de trabajo, seguido de falta de inscripción en el Sistema Dominicano de Seguridad Social, contra la Asociación de Volteos, Volquetas y Afines del Municipio de Haina, dictando el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Cristóbal, la sentencia núm. 0508-2024-SSEN-00149, de fecha 4 de julio de 2024, la cual declaró resuelto el contrato que por tiempo indefinido unía a ambas partes por dimisión justificada con responsabilidad para el empleador y, en consecuencia, lo condenó a pagar al trabajador prestaciones laborales, derechos adquiridos, salarios en virtud del artículo 95 ordinal 3ro., del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0049283
Recurrente: La Asociación de Volteos, Volquetas y Afines del Municipio de Haina
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

3. La referida decisión fue recurrida en apelación, de manera principal, por la Asociación de Volteos, Volquetas y Afines del Municipio de Haina; y, de manera incidental, por [redacted], dictando la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en atribuciones laborales, la sentencia núm. 106-2025, de fecha 4 de diciembre de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: En cuanto al fondo y por el imperio con que la ley inviste a los tribunales de alzada, rechaza el recurso de apelación presentado por la empresa Asociación de Volteos, Volquetas y Afines del Municipio Bajos de Haina; y acoge modificado el recurso de apelación presentado por el señor [redacted], y modifica la sentencia recurrida en los aspectos siguientes: A) Condena a la parte demandada la entidad Asociación de Volteos, Volquetas y Afines del Municipio Bajos de Haina, al pago de la suma RD$48,000.00, pesos dominicanos, por aplicación del artículo 101, parte in fine, en favor del señor [redacted]; B) Condena a la parte demandada la entidad Asociación de Volteos, Volquetas y Afines del Municipio Bajos de Haina, al pago de la suma RD$32,000.00, pesos dominicanos, por concepto de 4 meses de salario no pagado, desde el 28 de julio del 2023 al 20 de diciembre del 2023, en favor del señor [redacted]; C) Condena a la parte demandada Asociación de Volteos, Volquetas y Afines del Municipio Bajos de Haina, al pago de la suma RD$100,000.00, pesos dominicanos, en favor del señor [redacted], por concepto de daños y perjuicios; **SEGUNDO:** Confirma la sentencia núm. 0508-2024-SSEN-00149, de fecha cuatro (04) de julio del 2024, dada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Cristóbal, en todos los demás aspecto de esta, por los motivos antes expuestos. **TERCERA:** Compensa las

costas del procedimiento, en virtud de las disposiciones del artículo 131 del código de procedimiento civil" (sic).

III. Medios de casación

4. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Desnaturalización de los hechos de la causa. **Segundo medio:** Violación a la Ley Laboral 16/92, del 29 de mayo de 1992 (Código de Trabajo). Sobre contrato de trabajo. **Tercer medio**: Ilogicidad manifiesta en la motivación de sentencia, y falta de motivos" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Francisco Antonio Ortega Polanco

5. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Sobre la admisibilidad del recurso de casación

6. Mediante instancia depositada en fecha 23 de enero de 2026, La parte recurrida ha solicitado la nulidad del acto núm. 043/2026, instrumentado por el Ministerial [redacted], Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0049283
Recurrente: La Asociación de Volteos, Volquetas y Afines del Municipio de Haina
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, por no cumplir con las exigencias del art. 20 de la Ley núm. 2-23.

7. En el caso presente, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia advierte que la parte recurrente notificó el memorial de casación mediante el acto núm. 043/2026, instrumentado por el Ministerial [redacted], Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el cual evidencia que a la parte recurrida, señor [redacted], le fue notificado el recurso de casación en cuestión, sin embargo, la parte recurrente no la exhortó a depositar su memorial de defensa, dentro del plazo de los diez (10) días hábiles que establece el artículo 20 de la normativa procesal.

8. En ese sentido, su artículo 20 indica que *El emplazamiento ante la Corte de Casación deberá contener, a pena de nulidad, lo siguiente: …8) Exhortación a comparecer hecha a la parte emplazada para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar del acto de emplazamiento, comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones, así como recurso de casación incidental o alternativo.*

9. Las irregularidades mencionadas en esta disposición presentan un carácter esencial relacionado con la finalidad o función de la actuación en cuestión y que adicionalmente impliquen una grave transgresión a derechos fundamentales de naturaleza procesal (tutela judicial efectiva, artículo 69 de la Constitución) de la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0049283
Recurrente: La Asociación de Volteos, Volquetas y Afines del Municipio de Haina
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

contraparte, las que son inconvalidables e invocables de oficio por los jueces en virtud de los principios de inconvalidabilidad y oficiosidad dispuestos por los artículos 7.7 y 7.11 de la Ley núm. 137/11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales; situación que es perfectamente aplicable a la especie, en razón a que ha sido vulnerada una norma procesal de orden público cuya función es garantizar, en determinadas y específicas circunstancias, el derecho a la defensa (tutela judicial efectiva) de las personas contra las cuales sea interpuesta una actuación procesal y que se concretan en el artículo 20 y siguientes de la Ley núm. 2-23.

10. En vista de la irregularidad advertida y al observarse que la parte recurrida no produjo su memorial de defensa con respecto del recurso de que se trata, procede declarar la nulidad del acto núm. 043/2026, instrumentado por el Ministerial [redacted], Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, por haber sido realizado sin cumplir con las formalidades sustanciales e imperativas trazadas por el artículo 20 del Ley núm. 2-23, sin necesidad de hacer constar esta solución en el dispositivo de esta decisión.

11. En la especie, dada la nulidad pronunciada previamente, y en ausencia de un emplazamiento válido al momento de adoptarse la presente decisión, conforme

con lo dispuesto en la parte final del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación y, por efecto de lo anterior, resulta innecesario ponderar los medios planteados, pues esta declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

12. De conformidad con las disposiciones del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas procesales, lo cual aplica en la especie.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por la Asociación de Volteos, Volqueas y Afines del Municipio de Haina, contra la sentencia núm. 106-2025, de fecha 4 de diciembre de 2025, dictada por Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en

atribuciones laborales, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Licdos. y , abogados de la parte recurrida, quienes afirman avanzarlas en su totalidad.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y .

, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.